



12 de junio de 2026  
FCS-554-2026

Dr. Keilor Rojas Jiménez  
Director, Consejo Universitario

**Asunto: Remisión del criterio sobre el proyecto Expediente N.º 25.030**

Estimado Dr. Rojas Jiménez:

Reciba un cordial saludo. Esta Decanatura presenta los criterios emitidos por la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (PROLEDI) y la Escuela de Geografía en atención al acuerdo CU-790-2026, relativo al proyecto de ley para la promoción de la transparencia de las concesiones en la Zona Marítimo Terrestre (ZMT). Este pronunciamiento da seguimiento a los oficios FCS-162-2026 y FCS-132-2026.

Con base en el análisis de las personas especialistas, **esta Decanatura no recomienda la aprobación del Expediente N.º 25.030 en los términos actualmente propuestos.** Si bien el proyecto mejora la técnica legislativa y fortalece el principio de transparencia, adolece de un problema estructural no resuelto: la desactualización de las delimitaciones espaciales de la Zona Marítimo Terrestre, que puede generar falsa certeza jurídica y exponer al Estado a conflictos administrativos, judiciales y a responsabilidad patrimonial.

Los hallazgos principales se sintetizan a continuación:

- **Avances en transparencia (PROLEDI):** Se reconoce que el texto dictaminado supera al original. Establece la publicidad como regla general en armonía con la Ley N.º 10554 (Ley Marco de Acceso a la Información Pública) y descarta la enumeración innecesaria de límites que ya existen en el ordenamiento jurídico, como la protección de datos personales. El objetivo de transparencia es plenamente legítimo.
- **Desfase territorial y riesgo jurídico (Escuela de Geografía):** El proyecto omite que la ZMT se delimita a partir de la línea de pleamar ordinaria, la cual es dinámica y está afectada por la erosión y el cambio climático. Las delimitaciones vigentes se realizaron hace décadas; publicar información registral sin advertir su desactualización geoespacial genera una falsa certeza jurídica, pues el registro podría validar una concesión en un punto costero que ya no existe físicamente.
- **Vacíos técnicos no resueltos:** La reforma deja sin respuesta interrogantes críticas: ¿qué línea de pleamar se utiliza ante la falta de actualización oficial?, ¿qué delimitación prevalece ante discrepancias municipales? y ¿cuál versión es válida en caso de conflicto?





En recapitulación, el proyecto resuelve la transparencia de la forma (el registro), pero no el fondo (la validez territorial de lo registrado), creando el riesgo paradójico de dar mayor visibilidad a información inexacta. Por lo tanto, se recomienda a la Asamblea Legislativa subordinar la aprobación del texto a la inclusión de disposiciones que ordenen la revisión y actualización técnica de las delimitaciones de la ZMT, utilizando información geoespacial reciente frente a la dinámica costera actual cuyos cambios pueden variar en semanas.

**Criterio suscrito por la coordinadora del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información (PROLEDI), la M.Sc. Giselle Boza Solano, en el oficio PROLEDI-58-2026 del 10 de junio de 2026.**

*“El criterio de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y de su Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información (PROLEDI) es que la nueva propuesta de texto mantiene el objetivo legítimo de garantizar el derecho de acceso a la información pública y el principio de transparencia en la administración de los bienes demaniales por parte del Estado.*

*El texto además parte de una obligación general de transparencia activa y de accesibilidad sobre toda la información administrativa relativa a la aprobación, denegatoria o prórroga de las concesiones otorgadas en la Zona Marítimo Terrestre y regula por aparte la publicidad de la información registral, por lo que nos parece un texto mejor logrado.*

*La regla es la publicidad, y toda excepción debe estar debidamente fundamentada en normas especiales ya sean convencionales, constitucionales o legales, por lo que resulta innecesario ese afán por establecer límites al acceso a la información pública, por ejemplo, señalar de manera específica los que derivan de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.*

*Es importante señalar que esta eventual reforma debe integrarse con la Ley N.º 10554, Ley Marco de Acceso a la Información Pública que establece:*

*“ARTÍCULO 6- Límites del derecho de acceso a la información pública. La regla general es garantizar el derecho de acceso a la información pública y su excepción los límites que son aquellos que están establecidos en la Constitución Política de la República de Costa Rica, en la normativa internacional aprobada por la Asamblea Legislativa y en las leyes, conforme al principio de reserva de ley.*

*Cuando un sujeto obligado deniegue, de manera total o parcial, una solicitud de información realizada por la persona solicitante, este deberá motivar el acto y especificar con base en cuál límite y normativa sustenta su resolución negativa.*



*La materia referida a los límites al derecho de acceso a la información pública debe ser interpretada en forma restrictiva, pues la regla general será su acceso.”*

*En general, entre el texto base y el texto sustituto hay una mejora en cuanto a técnica legislativa y precisión sobre el principio general de acceso.*

*Reiteramos nuestro criterio emitido anteriormente en el sentido de que el acceso a la información de interés público sobre concesiones en la zona marítimo terrestre, es una garantía jurídica indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer, en mayor o menor medida, su participación en los asuntos públicos ejerza control sobre la actuación de los órganos administrativos sobre bienes de dominio público y fiscalice la adecuación de estos actos a los fines de interés público. Por lo anterior nos parece de conveniencia pública su aprobación”.*

### **Criterio enviado por el Mag. Melvin Lizano Araya, coordinador del Programa de Investigaciones en Geomática y docente de la Escuela de Geografía, el 12 de junio de 2026**

*“La Escuela de Geografía reconoce que el objetivo del proyecto de ley se orienta a fortalecer los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información pública relacionados con las concesiones otorgadas en la Zona Marítimo Terrestre (ZMT). Sin embargo, tal y como se indicó en el criterio técnico previamente emitido desde esta Unidad Académica, la principal preocupación no radica en la habilitación de mecanismos digitales de consulta, sino en la falta de actualización y validación técnica de la delimitación espacial que sustenta las concesiones.*

*La delimitación de la Zona Marítimo Terrestre constituye el fundamento territorial sobre el cual se otorgan las concesiones reguladas en la Ley N.º 6043. Conforme a esta normativa, la ZMT se define a partir de la línea de pleamar ordinaria, comprendiendo cincuenta metros de zona pública y ciento cincuenta metros de zona restringida. Sin embargo, la línea de pleamar no corresponde a un elemento estático en el tiempo, sino que responde a la dinámica propia que tiene todos los sistemas costeros.*

*Es importante recalcar que los tiempos de respuesta de los sistemas costeros no necesariamente corresponden a las escalas geológicas tradicionalmente asociadas a la modificación del relieve. Por el contrario, los variados procesos oceanográficos y climáticos pueden generar cambios significativos sobre la configuración del territorio en escalas de tiempo humanas, comprendidas entre meses, años o pocas décadas.*

*Fenómenos como la erosión costera, el apilamiento del oleaje, las marejadas de fondo y la variabilidad climática asociada al fenómeno El Niño-Oscilación del Sur (ENOS) tienen la capacidad de remodelar playas, modificar la posición de la línea de costa y aumentar temporalmente los niveles del mar, intensificando los procesos de inundación y el retroceso costero.*



*En Costa Rica, investigaciones recientes han evidenciado la vulnerabilidad de diversas comunidades costeras ante estos cambios y han demostrado que la combinación entre el aumento progresivo del nivel medio del mar y eventos oceanográficos de corta duración puede generar afectaciones territoriales relevantes en períodos relativamente cortos. Por ejemplo, el calentamiento oceánico asociado a eventos como el ENOS favorece la expansión térmica del agua y puede coincidir con las mareas astronómicas más altas del año, particularmente durante los meses de septiembre y octubre en la costa Pacífica de nuestro país, lo cual incrementa el riesgo de inundación lo cual puede terminar alterando la dinámica litoral. En consecuencia, asumir que la delimitación de la Zona Marítimo Terrestre permanece invariable en el tiempo desconoce la naturaleza dinámica de los sistemas costeros y podría comprometer la adecuada gestión territorial y la seguridad jurídica asociada a las concesiones otorgadas para estos espacios.*

*Es por todo lo anterior que muchas de las delimitaciones históricas utilizadas para definir la Zona Marítimo Terrestre en el país fueron realizadas bajo condiciones físicas distintas a las actuales y con base en la información técnica disponible décadas atrás (1960). En consecuencia, existe la posibilidad de que algunas concesiones registradas se encuentren sustentadas sobre delimitaciones que no reflejan adecuadamente la realidad geomorfológica del presente.*

*Tal como fue señalado en el criterio técnico anterior, la publicación de información registral sin advertir la posible desactualización de los datos geoespaciales podría generar una falsa certeza jurídica respecto de la ubicación y vigencia territorial en determinadas concesiones. Asimismo, podría propiciar interpretaciones erróneas sobre su legalidad, generar conflictos administrativos y judiciales, así como eventuales responsabilidades patrimoniales para el Estado y esto no es menor.*

*Adicionalmente, surgen interrogantes técnicas que continúan sin ser abordadas por el proyecto de ley, entre ellas: ¿sobre qué base espacial se emitirían los criterios técnicos cuando no exista una actualización oficial de la línea de pleamar ordinaria?, ¿qué delimitación utilizarían las municipalidades en caso de las discrepancias que aparezcan?, y ¿cuál versión sería considerada válida ante eventuales conflictos derivados por la dinámica costera?*

*Por consiguiente, desde un enfoque de ordenamiento territorial, adaptación al cambio climático y seguridad jurídica, se considera que el proyecto de ley no debería aprobarse en los términos actualmente propuestos. Se estima indispensable que, previo a su eventual aprobación, se incorporen disposiciones que permitan la revisión y actualización técnica de las delimitaciones de la Zona Marítimo Terrestre mediante el uso de información geoespacial reciente, criterios geomorfológicos y oceanográficos actualizados, estudios de variación de la línea de costa, así como la consideración de escenarios asociados al aumento del nivel del mar, erosión costera y otros procesos que inciden directamente sobre la dinámica costera.*



*En consecuencia, el criterio técnico emitido por esta Unidad Académica mantiene la posición previamente manifestada, reforzando que el problema de fondo no corresponde a la publicidad de la información registral en sí misma, sino a la necesidad de garantizar coherencia entre la delimitación jurídica de la Zona Marítimo Terrestre y la realidad física del territorio sobre el cual recaen y se sustentan estas concesiones.”*

Atentamente,



Dra. Isabel Avendaño Flores  
Decana

IAF/avc

C. Bach. Roxana Cabalceta Rubio, Consejo Universitario  
Archivo